

366 161

Dño: por lo que esta Ciudad acuerda no a
lugar lo pedido por dho Fran. tribine y mas
quando su allanamiento ofendido de pagar el
y onferte de lo arrendam. y su quenta y figura de
Contado, fue fuera de tiempo, por hauido Relat
cion en su pedim. hauido en el dia diez del cont.
mes que fue en el que se le hizo saber el acuerdo de
ciudad del mismo dia; no lo entrego para su
pensacion hasta el otro siguiente entre las
ocho oras de la mañana y una de la tarde del como
Contra de fe puesta, para lo mas de ver a natural
del dho Fran. termino que se asigno; y que se cum
pla con lo acordado por esta Ciudad en el dho
dia diez; hauidos de saber adho. Antonio S.
y su marido. Lo qual clarifique su fianza a
que sea comprensiva a la seguridad de las
tambien del ym. desde su casa del quarto, y que
los treinta ducados que an ofendido para ayuda
a reparar la casa de la Matanza los pongan
en poder del dho Fran. de Propios de una Ciudad
a disposicion y para que los Cavalleros comisi.
de dho Propios los combiertan en que se repare
lo mas presiso de las casas y de las de cuenta
de esta Ciudad como de las demas que se hallan
composicion: y atento a que esta Ciudad se halla
querida con Real Provision de S.M. y señores
de su el cons. de camilla barada apedim.
de la Hacienda Mayorazgo que quedaron
por fin y muerte de don Juan Bapta Perez y
Dña. Brichia Dique en su mujer para que estuvi
con el mozo de deposito dha Hacienda en di
tud de el escudero. Camilla de la Hacienda
de sus Propios / no los arrende al contado; p.
que no se suponga que con el adelantamiento
que de la mitad de dha finca del matanza que
se pusiéron dho don Loris y Antonio S. para
sea hecho arrendam. al contado, y por ello

